



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 01033-2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 27 de Diciembre de 2023

### VISTO:

La Carta N° 029-2023-MAUA/RC/CVLI de fecha 06 de diciembre del 2023, el Representante Común de CONSORCIO VIAL LUZURIAGA I, Informe N° 015-2023/SO-CSW el Jefe de Supervisión de Obra remite al CONSORCIO SUPERVISOR WILA, Carta N° 063-2023/RC/CSW de fecha 06 de noviembre del 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR WILA, Memorandum N° 3579-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 12 de diciembre del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 4163-2023-MDNCH-GDU de fecha 13 de diciembre del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 911-2023-MDNCH-GAJ de fecha 20 de diciembre del 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. MARISCAL LUZURIAGA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2553326, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, mediante Informe de Cuantificación y Sustento de Ampliación de Plazo N°01, el residente de Obra del Consorcio Vial Luzuriaga I presenta el Informe de Cuantificación y





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Sustento de Ampliación de Plazo N°01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. MARISCAL LUZURIAGA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2553326, invocando la causal del literal b) del



Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, **"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"** la cual comprende la realización de un sardinel para confinamiento, la colocación de adoquín de E=8cm para tránsito vehicular de la prolongación de la calle 03 (frente al centro cultural, catedral, banco de la nación y caja del santa); actividades cuyo plazo de ejecución se ha establecido en treinta (30) días calendario, conforme se aprecia en el programa de ejecución de obra CPM del adicional de la obra N°01, sin embargo existe un plazo de ejecución contractual de 02 días calendarios; por lo que se sustenta por veintiocho (28) días calendarios;



Que, de acuerdo a la Carta N° 029-2023-MAUA/RC/CVLI de fecha 06 de diciembre del 2023, el Representante Común de CONSORCIO VIAL LUZURIAGA I (CONSORCIO EJECUTOR DE LA OBRA) remite a CONSORCIO SUPERVISOR WILA, la solicitud, cuantificación y sustento de ampliación N°01, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. MARISCAL LUZURIAGA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2553326, justificando su pedido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 0951-2023-MDNCH-GM;

Que, a través del Informe N° 015-2023/SO-CSW el Jefe de Supervisión de Obra remite al CONSORCIO SUPERVISOR WILA, a cargo de la Supervisión de la Obra, El pronunciamiento de la Supervisión referente a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. MARISCAL LUZURIAGA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2553326, en la que concluye que es Opinión del Jefe de Supervisión, Recomendar a la entidad la emisión de la Resolución respectiva de la ampliación de plazo N° 01, solicitada por el Contratista por veintiocho (28) días calendarios, los que son necesarios para ejecutar el adicional de Obra N° 01,





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

para la culminación de la meta física programada, precisando que se ha cumplido con los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, con Carta N° 063-2023/RC/CSW de fecha 06 de noviembre del 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR WILA remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano el Pronunciamiento de la Supervisión sobre la Solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el Jefe de Supervisión y del Contratista Ejecutor de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. MARISCAL LUZURIAGA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2553326, para que la entidad apruebe y continúe con los trámites correspondientes, precisando que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 ha sido revisado y presentado por el Jefe de Supervisión, el cual concluye que es Procedente la Ampliación de Plazo N° 01 por veintiún (28) días calendarios;

Que, con Memorándum N° 3579-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 12 de diciembre del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el sustento que aprueba veintiocho (28) días calendarios de la Solicitud de ampliación de plazo N° 01, emitida por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyecto, el cual concluye la Procedencia de la Solicitud de ampliación de plazo N° 01, señalando que la misma está motivada por la causal b) **CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA**, para ejecutar el adicional de obra N°01, para el cumplimiento de las metas del expediente primigenio, es por ello que se recomienda aprobar la ampliación de plazo N°01 por veintiocho (28) días calendario, el mismo que se computa a partir del 06 de diciembre del 2023 hasta el 02 de enero del 2024, según lo aprobado por el jefe de la Supervisión de Obra y en Conformidad con la Sub Gerencia de Obras Publicas Estudios y Proyectos;

Que, de acuerdo al Informe N° 4163-2023- MDNCH-GDU de fecha 13 de diciembre del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite a la Gerencia Municipal el pronunciamiento de la ampliación de plazo N° 01, solicitado por el Contratista Ejecutor CONSORCIO VIAL LUZURIAGA I de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. MARISCAL**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

LUZURIAGA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2553326 por Veintiuno (28) días calendarios, **por ser necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**, asimismo, señala que debe de tenerse en cuenta que el plazo de quince (15) días hábiles para resolver y notificar al contratista, a la recepción del informe del supervisor O al vencimiento del plazo para responder por parte de este, estipulado en los numerales 198.2 y 198.3 del artículo 198° **culminará el día 02 de enero del 2024;**

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, en este contexto, es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.9 artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.** En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados





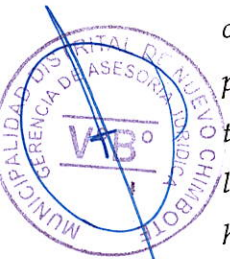
# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado;

Que, ahora si bien es cierto, es importante mencionar que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: **"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."**

Que, como se aprecia, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso. Así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo. De esta manera, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198° del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 198.4 del artículo 198° del citado artículo que prescribe: **"Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”;

Que, bajo esos términos, la empresa CONSORCIO SUPERVISOR WILA mediante CARTA N° 063-2023/RC/CSW, presenta a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe del Jefe de Supervisión de obra a través del cual solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por la causal b) CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA, para ejecutar la prestación adicional de Obra N° 01, referida a la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. MARISCAL LUZURIAGA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2553326**, por Veintiocho (28) días calendarios, señalando que como consta en el Asiento 250 Cuaderno de Obra Digital de fecha 05 de diciembre del 2023, mediante el cual el 04 de diciembre del 2023, de acuerdo al acta de reinicio de obra, se reinició la ejecución de la obra principal y se dio inicio al plazo de la ejecución del adicional de obra N°01 de acuerdo a la Resolución de Gerencial Municipal N°0951-2023-MDNCH-GM, en la cual resuelve el art. Primero declarar procedente la solicitud de aprobación de la adicional de obra N°01 **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. MARISCAL LUZURIAGA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2553326**, por la suma de S/. 238,631.60 (doscientos treinta y ocho mil seiscientos treinta y uno con 60/100 soles) con un plazo de ejecución de 30 días calendario, en ese sentido al constituir dicha circunstancia un único hecho, su final al igual que su inicio, que tiene a lugar el día 04 de diciembre del 2023, determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, el mismo día de la ocurrencia del hecho invocado, como es la notificación de la resolución que aprueba la presentación adicional de obra N°01 y el acta de reinicio de obra se solicita ampliación de plazo N°01 y el acta de reinicio de obra, se solicita ampliación de plazo N°01 por veintiocho (28) días calendario teniendo en cuenta que el plazo contractual vence el 05 de diciembre del 2023 . Asimismo, el Asiento 253 Cuaderno de Obra Digital de fecha 05 de diciembre del 2023, mediante el cual el Supervisor de Obra referente a la solicitud de ampliación de plazo N°01, se verifica que la resolución de Gerencia Municipal N°0951-2023-MDNCH-GM, determina la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

ejecución del adicional de obra N°01 en un plazo de 30 días calendario, por lo cual su inicio y final está determinado por la resolución y acta de reinicio del plazo de ejecución de obra del día 04 de diciembre del 2023 por lo cual la solicitud del contratista Consorcio Vial Luzuriaga I de ampliación de plazo según el artículo 198.RLCE. SE DETERMINA EL FIN DE CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO, POR LO TANTO, DENTRO DE LOS PLAZOS DE LEY SE ALCANZARA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO CORRESPONDIENTE, POR CAUSALES QUE AFECTARON LA RUTA CRITICA DEL PROYECTO. LA SUPERVISION INDICA A LA RESIDENCIA QUE LA AMPLIACION DE PLAZO TIENE QUE ESTAR BIEN SUSTENTADA PARA SU APROBACION Y TIENE QUE REGIRSE DE ACUERDO AL ART. 198° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. Siendo **la causal a invocar CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA, es decir el inciso b, del artículo 197 del RLCE.**, motivo por el cual solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por veintiocho (28) días calendarios al amparo de lo establecido en el Art. 197 Y 198° del RLCE;

Que, asimismo, la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR WILA manifiesta que, Procede la solicitud de ampliación de plazo N° 01., solicitado por CONSORCIO VÍAL LUZURIAGA I , se viabiliza dicha solicitud por veintiocho (28) días calendarios, y considerando, según lo informado por el Residente de Obra y ratificado por el Jefe de Supervisión, la causal de la ampliación de plazo N° 04 de acuerdo al Art. 197 del D.S. N° 344-2018-EF es por **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.** "(...) dando como resultado la ejecución de las partidas por el adicional de obra;

Que, como ya se ha mencionado en asiento precedente la Entidad ha aprobado el Adicional de Obra N° 03 mediante Resolución N 0816-2023MDNCH-GM, por ende es necesario mencionar que la ejecución de esta adicional de obra aprobado amerita la solicitud de una Ampliación de Plazo para las partidas no contractuales partes del adicional, lo cual será contabilizado y sustentado conforme lo indicado en el RLCE;

Que, es por ello que, con la aprobación del Expediente Adicional de Obra N.º 01, surge la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. como el inicio y fin de la causal de la Ampliación de Plazo N° 01 el Asiento N° 250 de fecha 05/12/2023





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

considerando que la aprobación del adicional de obra N° 01 mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0951-2023-MDNCH-GM, por lo que se concluye que le corresponde al Contratista veintiocho (28) días calendarios, por lo que solicita la prórroga del plazo de ejecución de obra por la causal establecida en el artículo 197° inciso b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.**, señalando que surge la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra el cual se encuentra sustentada al haberse aprobado los trabajos adicionales mediante acto resolutivo, Resolución de Gerencia Municipal N° 0951-2023-MDNCH-GM, con el que aprueba el Adicional de Obra N° 01, por lo que, la residencia solicitar la ampliación de plazo correspondiente, pretensión sobre la cual la Supervisión de Obra emite su Informe Técnico, en el que concluye que es PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 por Veintiocho (28) días calendarios, solicitando su APROBACION VÍA ACTO RESOLUTIVO dentro de los plazos establecidos por Ley (15 Días Hábiles);

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote., señala que, según el Informe del Contratista, elaborado por el residente de obra y opinión del Jefe de Supervisión, la causal de la ampliación de plazo N° 01, se encuentra de acuerdo al Art. 197° del D.S. N° 344-2018-EF el cual es por la causal: **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.**, en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; por lo que, verificado el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Art. 198° del D.S. N° 344-2018-EF, en la que se corrobora el contratista por intermedio de su residente cumplió con anotar a su criterio el inicio y Fin de las circunstancias de la ampliación de plazo solicitada, correspondiéndole Veintiocho (28) días calendarios;

➤ Según el informe del contratista, la Supervisión de Obra, la causal de la ampliación de plazo N°01 de acuerdo al Art. 197 del D.S. N° 344-2018-EF es por **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra** "(...) por ser necesario un plazo adicional de obra para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra el cual se encuentra sustentada al haberse aprobado los trabajos adicionales mediante acto resolutivo, Resolución de Gerencia Municipal N° 0951-2023-MDNCH-GM, con el que aprueba el Adicional de Obra N° 01 **INICIO y FIN DE CAUSAL:** Según el Asiento 250 del Residente de fecha 05 de diciembre del 2023 que indica: "(...) Como ya se ha





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

mencionado en asiento precedente la Entidad ha aprobado el Adicional de Obra N° 01 mediante Resolución N 0951-2023MDNCH-GM, por ende es necesario mencionar que la ejecución de esta adicional de obra aprobado amerita la solicitud de una Ampliación de Plazo para las partidas no contractuales partes del adicional, lo cual será contabilizado y sustentado conforme lo indicado en el RLCE. Es por ello que, con la aprobación del Expediente Adicional de Obra N.º 01 surge la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. Por lo tanto, para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, la Supervisión de Obra, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos y la Gerencia de Desarrollo Urbano, han aprobado y/o establecido veintiocho (28) días calendarios por trabajos adicionales.



Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote., remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el sustento que aprueba los veintiocho (28) días calendarios de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato de Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. MARISCAL LUZURIAGA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2553326, en la que señala la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, está motivada por la circunstancia: **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.,** y que habiendo revisado el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo N° 01, al respecto la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por veintiocho (28) días calendarios, el mismo que se computa a partir del 06 de diciembre del 2023 hasta el 02 de enero del 2023, según lo informado y aprobado por el Jefe de Supervisión de Obra y en conformidad con la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, solicitando que se emita el acto resolutorio, el cual debe ser notificado al contratista y al supervisor de obra;



Que, teniendo en consideración el reinicio del plazo de ejecución de obra el día 04/12/2023, el término del plazo contractual vigente es el 05/12/2023, que son 02 días calendarios pendientes para el total de los 120 días del plazo contractual. La ejecución del adicional de Obra N° 01, se inicia también el 04/12/2023 y termina el 02/01/2024, de acuerdo al plazo de 30 días calendarios aprobados en el expediente técnico del adicional de Obra N° 01. Por lo indicado la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para  *TODOS*

ampliación de plazo de ejecución del adicional de obra corresponde a 28 días calendarios, de acuerdo al siguiente detalle:

PLAZO CONTRACTUAL - CONTRATO PRINCIPAL								
PLAZO EJECUTADO		PLAZO DE DIAS	SEGÚN FECHAS DE SUSPENSIÓN		PLAZO DIAS	SEGÚN FECHAS DE REINICIO		PLAZO DIAS
INICIO	SUSPENSIÓN N°01		21/09/2023	03/12/2023		04/12/2023	05/12/2023	
26/05/2023	20/09/2023	118	21/09/2023	03/12/2023	74	04/12/2023	05/12/2023	02



PLAZO CONTRACTUAL - ADICIONAL DE OBRA N°01		
PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHAS	PLAZO DIAS
04/12/2023	02/01/2024	30

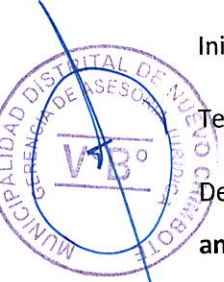


AMPLIACION DE PLAZO N°01: 28 D.C.		
AMPLIACION DE PLAZO N°01	FECHAS	PLAZO DIAS
06/12/2023	20/01/2024	28

Reinicio del plazo de ejecución N° 01 : 04.12.2023  
 Término del plazo de ejecución del contrato principal : 05.12.2023  
 Inicio de ejecución de Adicional de Obra N°01 : 04.12.2023  
 Término de ejecución de Adicional de Obra N° 01 : 02.01.2024

De acuerdo a la cuantificación detallada el Supervisor de Obra APRUEBA 28 días calendarios de ampliación de plazo N°01, para la ejecución del Adicional de Obra N° 01.

Que, por otro lado, procedemos a definir la Ruta Critica que conforme al ANEXO N° 1 DEFINICIONES del reglamento se describe como "la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". La Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra contiene la programación de actividades constructivas cuya afectación implica





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**s

una correlativa variación del plazo de ejecución de la obra. Por tal razón, cuando algún acontecimiento ajeno a la voluntad del contratista hubiese afectado la Ruta Crítica, dicho contratista podía tener derecho a una ampliación de plazo;

Que, finalmente, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos concluye que la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, está motivada **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**, Opinando que es necesario aprobar la ampliación de plazo N° 01 por Veintiocho (28) días calendarios para ejecutar la prestación adicional de obra N° 01, y en aplicación del literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado., además de solicitar la emisión del Acto Resolutivo correspondiente y de que se realice la notificación dentro del plazo establecido por ley, el cual tiene fecha máxima de pronunciamiento de parte de la Entidad el **02 de enero del 2024**;

Que, en salvaguarda del cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones, esta Gerencia de Asesoría Jurídica procede a realizar el computo de plazo para la atención de la solicitud de ampliación de Plazo N° 01:

- a) Con fecha 06 de diciembre del 2023, el Representante Común de Consorcio VIAL LUZURIAGA I (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento a la Supervisión de Obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 01, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud.
- b) Que, dentro de los Cinco (05) días hábiles, el JEFE de Supervisión de Obra de CONSORCIO SUPERVISOR WILA emite el Informe Técnico de sustento de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. MARISCAL LUZURIAGA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2553326 por veintiuno (28) días calendarios, y con fecha 06 de diciembre del 2023 se ingresa el pedido a la Entidad (Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote), quien según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: (...) La





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

- c) Que, tomando en consideración que el pedido de ampliación de Plazo N° 01 de la Obra **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. MARISCAL LUZURIAGA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CUI N° 2553326, fue ingresado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 06 de diciembre del 2023, la Entidad tiene 15 días hábiles para emitir pronunciamiento, siendo así este plazo vence el 02 de enero del 2024, respuesta que se materializa en la emisión del acto resolutivo correspondiente que declare la procedencia o improcedencia del pedido. Por lo que, las áreas involucradas en la atención del pedido realizado debemos tener presente que las actuaciones de las ejecuciones de las Obras Públicas se encuentran sometidos a plazos contractuales y a los plazos conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado.

Que, por lo que, como en ejercicio de sus facultades conferidas en el Numeral 5.2.1.14 de la DIRECTIVA N° 001-2019-MDNCH que aprueba la DESCONCENTRACION DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, que señala corresponde a la Gerencia Municipal: “Pronunciarse sobre las solicitudes de ampliación de plazo”, su Despacho se encuentra investido de las facultades legales para que emita la Resolución de Gerencia Municipal declarando PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. MARISCAL LUZURIAGA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2553326;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 911-2023-MDNCH-GAJ de fecha 20 de diciembre del 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y consideraciones, opina que se declare PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. MARISCAL LUZURIAGA DEL DISTRITO DE





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2553326, por veintiocho (28) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 02 de enero del 2024. Disponer que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 076-2023-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo N° 01 de veintiocho (28) días calendarios los mismos que se computan desde el 06 de diciembre del 2023 al 02 de enero del 2024. Disponer que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el CONSORCIO WILA encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO VIAL LUZURIAGA I, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, adicionando la Ampliación de Plazo N° 01, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al 02 de enero del 2024. Disponer que una vez emitida la Resolución de Gerencia Municipal de Aprobación de Ampliación de Plazo, se notifique a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, CONSORCIO SUPERVISOR WILA encargado de la supervisión de obra, y al contratista CONSORCIO VIAL LUZURIAGA I. Asimismo, se reitera que la fecha límite para el pronunciamiento de parte de la Entidad es el 02 de enero del 2024;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. MARISCAL LUZURIAGA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

N° 2553326, por *veintiocho (28) días calendarios*, siendo su nueva fecha de vencimiento el **02 de enero del 2024**, de acuerdo a los Considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONER, que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 076-2023-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo N° 01 de veintiocho (28) días calendarios los mismos que se computan desde el 06 de diciembre del 2023 al 02 de enero del 2024.

**ARTICULO CUARTO:** DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el CONSORCIO WILA encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO VIAL LUZURIAGA I, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, adicionando la Ampliación de Plazo N° 01, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al 02 de enero del 2024.

**ARTICULO QUINTO:** ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, la notificación de la presente Resolución al Consorcio Vial Luzuriaga I y Consorcio Supervisor Wila.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE

Abg. Tony Walter García-Santander  
GERENTE MUNICIPAL

